

de octubre de 1968, se ha dictado con fecha 6 de abril de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Destillerías del Noroeste, S. L.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, que denegó la marca número cuatrocientos cuarenta y tres mil doscientos sesenta y cuatro, denominada "Seiscientos", y el confirmatorio en reposición de tal acuerdo, por ser ambos acuerdos conformes a derecho, por lo que los declaramos confirmados, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de septiembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.587, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.587, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la inadmisibilidad aducida por la parte coadyuvante y del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», domiciliada en Madrid, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de tres de noviembre de mil novecientos sesenta y seis y la que confirmó ésta en reposición, por concesión de la marca "Pediapiria" a favor de "Pediátricos Juventus, S. A.", con el número cuatrocientos cincuenta mil novecientos dieciséis, debemos confirmar y confirmamos estas resoluciones administrativas por ser conformes a derecho, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de septiembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.310, promovido por «Fabricados para la Construcción, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de septiembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.310, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fabricados para la Construcción, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de septiembre de 1968, se ha dictado con fecha 4 de junio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Fabricados para la Construcción, S. A.», domiciliada en Madrid, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial publicadas en el "Boletín Oficial" de dicho Organismo, de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis y

el recurso de reposición interpuesto contra ella, debemos confirmar y confirmamos ambas por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda formulada contra ella, sobre denegación del nombre comercial "F.A.C.O.S.A.", sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de septiembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.274, promovido por «Matsushita Electric Industrial, Co. Ltd.», contra resolución de este Ministerio de 14 de septiembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.274, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Matsushita Electric Industrial, Co. Ltd.», contra resolución de este Ministerio de 14 de septiembre de 1967, se ha dictado con fecha 24 de abril de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad "Matsushita Electric Industrial Co. Ltd.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, fecha catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, que rechazó la reposición interpuesta contra el acuerdo del mismo órgano de diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis, denegatorio de la marca número cuatrocientos veintinueve mil novecientos cincuenta "National", declaramos ambas válidas y conforme a derecho ambos actos administrativos, y absolvemos a la Administración de la demanda. Sin costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de septiembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.967, promovido por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.967, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 9 de mayo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que concedió el Registro de marca número doscientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta para distinguir bajo la denominación "Pantyl" productos de la clase treinta y tres del Nomenclator, debemos declarar y declaramos la anulación en derecho de tal resolución, que quedará sin efecto legal, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.